

# Reflexión sobre la reinserción social en México y sus implicaciones en la ejecución de la sanción penal

Eduardo BARAJAS LANGURÉN\*  
Guadalupe José TORRES SANTIAGO\*\*

**SUMARIO: Introducción 1. Estudio de la readaptación y reinserción social 2. Análisis del tratamiento penitenciario 3. Estudio de la pena privativa de libertad 4. La prisión como institución. Conclusiones**

## Introducción

Consideramos importante analizar los castigos corporales en virtud de que en algún momento de la humanidad eran los principales usados para ello, el sufrimiento de la persona responsable de dicha conducta era inhumano, pues, según, merecía ser castigado sin compasión dependiendo de la conducta realizada, con el fin de provocar miedo a aquellos que llegaran a pensar en realizar una conducta similar, ya que fungían como espectadores del sufrimiento ajeno y así era más fácil controlar a la sociedad.

Con el paso del tiempo, este tipo de castigos corporales pasaron a ser parte de la historia y se sustituyeron por la privación de libertad; por lo tanto, surgió la

---

\* **Universidad Autónoma de Nuevo León**, Doctor en Derecho. **Universidad de Guadalajara**, Profesor Investigador a Tiempo Completo, en el Centro Universitario de la Ciénega, sede Ocotlán. CONACYT, Miembro del SNI, nivel I. ebarajas9@hotmail.com

\*\* **Instituto Ortega y Gasset**, Maestro en Administración Pública y Gobierno. **Universidad Autónoma de Barcelona**, Maestro en Comunicación Política Electoral. **Universidad de Guadalajara**, Profesor Investigador de Tiempo Completo, en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades. lupillo91@hotmail.com

necesidad de crear un sistema penitenciario que reemplazará esos castigos atroces que violaban los derechos humanos, por una nueva forma de sancionar para evitar que la sociedad tuviera que convivir con aquellos que realizaban conductas contrarias a Derecho y que solo se encargaban de dañar a los demás y, al mismo tiempo, para protegerla de estos.

Es por ello, que surge la necesidad de reformar el sistema penal que actualmente nos rige, por medio del cual el sistema penitenciario se encargará de reeducar al sentenciado y reintegrarlo a la sociedad, como un hombre útil a través de tratamientos que se les brindarán a los reclusos dentro de las prisiones, mismas que tienen como fin ser verdaderos «centros de reinserción».

El objetivo de la prisión en México, tal como lo establece el artículo 18 Constitucional, es lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Esto se debe lograr con base en los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Sin embargo, lejos de ser un castigo exclusivo para quienes realmente han cometido un delito y deben purgar una sentencia, la cárcel en México se ha convertido, en gran medida, en el lugar para albergar a individuos acusados por delitos graves o que se encuentran en espera del desahogo de un proceso judicial, quienes esperan se les dicte una sentencia (prisión preventiva). En lugar de ser un espacio para promover la reinserción a la sociedad de quienes violan la ley, las prisiones mexicanas son espacios hacinados, donde los derechos humanos no son respetados y la violencia prevalece.

Ante la situación tan precaria de las cárceles mexicanas, es fundamental saber si por medio de la privación de la libertad como sanción preeminente para todos los delitos que se cometen en México se cumple con la principal labor, que es la reinserción social.

## **1. Estudio de la readaptación y reinserción social**

Iniciaremos el presente trabajo resaltando principalmente la última reforma que ha sufrido el artículo 18 constitucional en cuanto al tema de interés. Así

pues, el artículo 18 constitucional se ha reformado últimamente con el fin de adecuarse a las necesidades de la sociedad. Antes de la reforma al artículo 18, en su párrafo segundo expresaba:

... Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente...

Se establecía que, por medio de un sistema penal organizado, tomando como base ciertos medios, se lograría que las personas reclusas pudiesen readaptarse a la sociedad, y, al referirse al término de delincuente, se trata de la persona que ya ha sido procesada. De acuerdo con el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000, el concepto de «readaptación social» es el siguiente:

Es el proceso progresivo e interdisciplinario por el cual se estudia al sentenciado en lo individual, se diagnóstica y elabora un programa sobre las medidas capaces de alejarlo de una eventual reincidencia, a través de un conjunto de elementos, normas y técnicas basadas en el trabajo, la capacitación laboral, educación y medidas psicosociales, para hacerlo apto para vivir en sociedad<sup>1</sup>.

Atendiendo a lo anterior, se pretende alejar al sentenciado de una posible reincidencia al ser liberado por medio de herramientas y tratamientos que le serán brindados dentro de la prisión y, finalmente, sea readaptado a la sociedad al concluir su pena.

El vocablo de utilización es la «resocialización», y va siendo comúnmente aceptado con el de «readaptación social». Según RODRÍGUEZ MANZANERA, «se ha abusado de estos términos, las leyes en general no los definen, y su sentido es muy amplio, pues va de la simple no reincidencia hasta la completa

---

<sup>1</sup> ROLDÁN QUIÑONES, Luis Fernando y HERNÁNDEZ BRINGAS, Alejandro: *Reforma penitenciaria integral. El paradigma mexicano*. Editorial Porrúa. México D.F., 1999, p. 114.

integración a los más altos valores sociales»<sup>2</sup>. Entonces, quiere decir que no hay una definición que pueda adecuarse a lo que es la esencia en sí de este término, pues las que se encuentran son definiciones meramente subjetivas; por ejemplo, una de las conocidas es la de la clínica psicoanalítica, la cual «se entiende como el procedimiento técnico para hacer consiente en el delincuente los traumas psíquicos, apetencias y frustraciones que lo conducen a cometer actos delictivos»<sup>3</sup>. En este caso, la definición se dirige hacia las causas que provocaron a realizar el delito, mas no las consecuencias del delito mismo, es decir, las condiciones que lo empujaron a delinquir (hambre, pobreza, desempleo, inseguridad, conflictos personales, enfermedades psíquicas, etc.), que fue en el medio o sociedad donde antes estuvieron adaptados.

Hablar de readaptación implica que el sujeto estuvo adaptado antes y, en este caso, que estuvo adaptado a una sociedad, «por lo que tendríamos que probar que el criminal estuvo antes socializado o adaptado, luego se desadaptó o desocializó y ahora nosotros lo volvemos a adaptar o socializar; esto es ignorar una realidad criminológica, que consiste en que una buena parte de los delincuentes (que son imprudenciales) nunca se desocializaron, y que muchos de los demás nunca estuvieron adaptados ni socializados»<sup>4</sup>. Entonces, cualquier persona puede cometer un delito y no necesariamente con esto se afirma que esté adaptada o no; hay sujetos que cometen delitos por única vez y otros que lo hacen consuetudinariamente, entonces, «¿cuáles delincuentes debemos adaptar?, ¿a dónde debemos adaptarlos?, ¿cómo los adaptaremos?»<sup>5</sup> y ¿a qué sociedad debe reintegrarse, a la nuestra, o a la suya?<sup>6</sup>.

<sup>2</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis: *La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión*. Editorial Porrúa. México D.F., 2004, p. 18, apunta citando a Elías NEUMAN: «Esta expresión que se acuñó y obtiene filiación hace casi dos siglos, es hoy una obligada cantinela y su proyección no parece mediada ni menoscabada por el uso corriente, como otros productos efectistas».

<sup>3</sup> ROLDÁN QUIÑONES y HERNÁNDEZ BRINGAS: ob. cit. (*Reforma penitenciaria integral...*), p. 113.

<sup>4</sup> Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA: ob. cit. (*La crisis penitenciaria...*), p. 19.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 20.

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 21.

Nos encontramos con que en ningún centro carcelario existían programas específicos en materia de readaptación que precisaran los objetivos que pretendían alcanzar, ni la metodología que se aplicaría, el personal profesional que se ocuparía de ello, población objetivo que se trabajaría, métodos de seguimiento y evaluación que permitiera conocer el grado de resocialización y el grado de no reincidencia.

De acuerdo con el dictamen de las Comisiones de la Cámara de Diputados sobre las reformas, emitido el 10 de diciembre del 2007, los legisladores expresaron lo siguiente:

Se estima que la readaptación social es inadecuada para nombrar el momento en que el sentenciado termina su condena y se inserta nuevamente a su entorno social. Si tomamos como referente la esencia misma de la prisión como una institución total y excluyente, inferimos que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia en ella una readaptación social, una institución cuya característica principal es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad<sup>7</sup>.

Según lo que expresaron, el objetivo ya no es readaptar al sentenciado, ya que es imposible que estando en prisión se pueda readaptar en una sociedad. Es así que se ve la necesidad de reformar el artículo 18 constitucional, quedando tras la última reforma de la siguiente manera:

... El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Es importante considerar la opinión del decano del penitenciarismo en México, *vid.* GARCÍA RAMÍREZ, Sergio: *La reforma penal constitucional (2007-2008)*. Editorial Porrúa. México D.F., 2008, pp. 239-312.

<sup>8</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2012.

Evidentemente, antes se hablaba de una «readaptación social», con la reforma ha cambiado el término por «reinserción social». La modificación de readaptación a reinserción tiene al menos dos implicaciones. En primer lugar, de acuerdo con SARRE, eliminar la rehabilitación equivale a eliminar la «pretensión curativa» de la cárcel; es decir, la prisión «pierde su sentido de medio terapéutico de control social» para convertirse en un servicio que busca reinsertar al interno, lo cual incluye oportunidades de empleo, acceso a atención médica, educación, así como actividades culturales y deportivas<sup>9</sup>. En segundo lugar, el cambio entre los conceptos «delincuente» y «sentenciado» deja abierta la posibilidad de que la decisión de los jueces haya sido errónea, de manera que no todos los que obtienen una sentencia condenatoria son necesariamente culpables.

Ahora lo que se pretende no es readaptar al sentenciado, lo que se quiere lograr es reinsertarlo (reintegrarlo) a la sociedad, y para lograrlo, el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y agrega la salud y el deporte.

Cabe mencionar la opinión del especialista en el tema, GARCÍA RAMÍREZ, quien define a la reinserción social como: «la readaptación que ahora es reinserción es el supremo correctivo frente al delito natural, la reincorporación, justamente, en el conocimiento, respeto y preservación en términos formales. Se trata de un pacto de no agresión a estos mismos valores, en la medida que permita y auspicie la preservación de un sistema»<sup>10</sup>; el sentenciado, a pesar de estar en prisión, sigue siendo persona y, por lo tanto, debe ser tratado como tal, pero, al mismo tiempo, conservando el sistema, sin dejar atrás el hecho de que pueda reintegrarse a la sociedad sin problema alguno al término de su pena tras un tratamiento y tomando las herramientas brindadas.

Cabe mencionar que la reinserción social permite colocar al sentenciado en un ambiente apto mientras cumple su pena, brindándole un tratamiento efectivo

<sup>9</sup> Vid. SARRE IGUÍÑIZ, Miguel: *Debido proceso y ejecución penal: reforma constitucional de 2008*. 2010, [http://www2.scjn.gob.mx/seminario/docs/Debido\\_proceso\\_y\\_ejecucion\\_penalMiguelSarrePag251-268.pdf](http://www2.scjn.gob.mx/seminario/docs/Debido_proceso_y_ejecucion_penalMiguelSarrePag251-268.pdf).

<sup>10</sup> Vid. MÉNDEZ PAZ, Lenin: *Derecho Penitenciario*. Editorial Oxford. México D.F., 2008, p. 118.

que asegure la no reincidencia y, a su vez, aportándole los medios necesarios para que pueda reinsertarse nuevamente en la sociedad una vez puesto en libertad.

Ahora bien, una vez que el sujeto haya cumplido su pena, será devuelto a su medio social en el que se desenvolvía y entonces se encontrará con los mismos factores criminológicos que lo llevaron a cometer el delito; por lo tanto, es muy probable que vuelva a delinquir en un futuro. Por tanto, no se lograría el objetivo de la pena.

Es primordial que el reo sepa que el «forma parte de la comunidad como hombre y como ciudadano, y a la vez crearle un sentido de propia responsabilidad y respeto por los semejantes»<sup>11</sup>. Pues así al introducirse nuevamente en el medio en que se desenvolvía podrá sentirse parte de él, y si él lo desea actuará conforme a Derecho. Además, se le tiene que hacer saber que «es un ser capacitado para emprender o reemprender una lucha en la cual no sucumbirá otra vez. Esta circunstancia hace que no solo sean importantes los medios puestos en acción por la administración de justicia, sino también la actitud de la comunidad que deberá recibir en su seno al ex condenado, sin estigmatizaciones»<sup>12</sup>.

Atendiendo a esto, para lograr inculcar al reo lo dicho anteriormente es necesario «el empleo de métodos para que, mediante un tratamiento penitenciario eficaz, se lograra la readaptación social (ahora reinserción social) del delincuente. A tales efectos se requiere una serie de establecimientos diversificados para hacer posible la individualización penitenciaria conforme a la personalidad del agente, de una arquitectura en función de dichos métodos, personal idóneo, etcétera»<sup>13</sup>. Aunado a ello se «requieren centros de observación que avalen debidamente las posibilidades que asisten a cada caso y procedan al fichaje y clasificación aconsejando para los condenados los regímenes que más convienen a su personalidad, a fin de integrar los diversos establecimientos penales»<sup>14</sup>.

<sup>11</sup> Vid. NEUMAN, Elías: *Prisión abierta una nueva experiencia penológica*. Editorial Porrúa. México D.F., 2006, p. 63.

<sup>12</sup> En relación con el tema *vid. ibídem*, p. 88.

<sup>13</sup> *Ibíd.*, p. 63.

<sup>14</sup> *Ibíd.*, p. 67.

## 2. Análisis del tratamiento penitenciario

En la actualidad, en México, la Constitución de la República ha impuesto ciertas obligaciones a las autoridades referentes a los tratamientos que se les debe otorgar a los reos dentro de las prisiones, mismas que tienen como fin ser «centros de readaptación» que permitan devolver al reo a la sociedad como un hombre útil. Por lo tanto, los gobiernos de la Federación tienen la tarea de organizar un sistema penitenciario efectivo, en el cual se utilice como base el respeto a los derechos humanos, la capacitación, el trabajo, la educación, el deporte y la salud para lograr el objetivo que es la reinserción social.

En relación con el tratamiento, dice QUIROZ CUARÓN que «pena sin tratamiento no es justicia, es venganza». La frase hace referencia a que el reo al cumplir la pena tiene que ser bajo un tratamiento que lo ayude a regenerarse y, a su vez, reinsertarlo a la sociedad, y al no brindarle dicho tratamiento no solo se perjudica al mismo, sino que a toda la sociedad, puesto que puede empeorar su situación dentro de prisión y así se reinserta al medio con las personas que lo rodeaban; es por ello que el Estado debe brindar un tratamiento a cada uno de los reos que estén cumpliendo una pena, eso sería lo justo y se estaría cumpliendo con el ideal del sistema penitenciario.

Sabemos que para lograr la reinserción de un reo a la sociedad, durante la prisión se debe llevar a cabo un tratamiento efectivo que permita que al concluir su pena pueda reintegrarse satisfactoriamente a ella y sin problema alguno.

En primer término, es necesario saber a qué nos referimos cuando hablamos de tratamiento. ROLDÁN QUIÑONES y HERNÁNDEZ BRINGAS definen al tratamiento penitenciario como «el conjunto de servicios que el Estado ofrecerá gratuitamente a todos los internos, pero no con la creencia que se les va a readaptar (ahora reinsertar), sino que construirá el puente necesario para la reintegración (ahora reinserción)»<sup>15</sup>. Pero aclaran que, para ello, deberán darse

---

<sup>15</sup> Vid. ROLDÁN QUIÑONES y HERNÁNDEZ BRINGAS: ob. cit. (*Reforma penitenciaria integral...*), p. 163.



oportunidades de trabajo remunerado, educación escolarizada, capacitación, habitaciones de visita íntima, alimentación suficiente, actividades deportivas y recreativas, servicios médicos y convivencia militar, ya que sin esto no se lograría el fin.

Cabe resaltar lo que la autora MARCHIORI menciona: «En un concepto más amplio podemos decir que se entiende por tratamiento penitenciario la aplicación de todas las medidas que permitan modificar las tendencias antisociales del individuo»<sup>16</sup>. Estas medidas están en relación con cada departamento técnico, es decir, medicina, psicología, trabajo social, etc. Es evidente que el tratamiento está basado en un correcto diagnóstico, es decir, implica el estudio exhaustivo de todos los aspectos relacionados con la personalidad del delincuente como unidad psico-social.

De acuerdo a la doctrina de la readaptación social, «el tratamiento penitenciario consiste en un conjunto de medidas institucionales sustentadas en distintas disciplinas que permiten modificar las tendencias antisociales del individuo. Para ello, proponen el estudio exhaustivo de todos los elementos relacionados con su personalidad como parte de una unidad bio-psicosocial»<sup>17</sup>. Y según esta doctrina, los tratamientos que se deberían seguir los clasifica de la siguiente forma: «Los tratamientos básicos serán: educación, capacitación para el trabajo y trabajo como forma de readaptación. Los tratamientos de apoyo serán: tratamiento médico, socioterapias y tratamiento psicológico. Habrían otros tratamientos auxiliares, como orientación sexual, de farmacodependencia y asistencia espiritual»<sup>18</sup>.

Otro concepto semejante que abarca las disciplinas mencionadas es la que define al tratamiento como: «Intervención de un equipo criminológico, es decir interdisciplinario, que cubra al menos las áreas psicológica, social, pedagógica y médica, para dar la atención requerida por el interno»<sup>19</sup>. Resulta

<sup>16</sup> Vid. MARCHIORI, Hilda: *El estudio del delincuente, tratamiento penitenciario*. 6ª, Editorial Porrúa. México D.F., 2006, p. 115.

<sup>17</sup> *Ibíd.*, p. 110.

<sup>18</sup> *Ibíd.*, p. 116.

<sup>19</sup> Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA: *ob. cit. (La crisis penitenciaria...)*, p. 61.

importante mencionar lo que en su momento Juan Pablo DE TAVIRA, exdirector del Centro Penitenciario de Almoloya, dijo: «la prisión debe ser un gran laboratorio en el que gracias a la clínica criminológica, mediante el tratamiento interdisciplinario de especialistas, se modifique la conducta de individuos con predisposición criminal»<sup>20</sup>.

Cabe mencionar que todo tratamiento debe comenzar con el modelo criminológico y, así, la clasificación del interno y, a su vez, con su individualización tal y como: «el artículo 6 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, señala en su segundo párrafo que para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas»<sup>21</sup>. Ahora bien, la clasificación criminológica tendrá dos propósitos: asegurar una reclusión digna y segura, y garantizar condiciones propicias para organizar los procesos reintegradores<sup>22</sup>. La clasificación es un aspecto fundamental para lograr los propósitos de la pena privativa de la libertad.

En nuestra opinión, creemos que no se debe dejar atrás que «los tratamientos penitenciarios no implican un tratamiento médico por considerar que todos los delincuentes son enfermos, idea que se ha dado como cierta por teóricos de corrientes criminológicas críticas»<sup>23</sup>. Lo cierto es que «los delincuentes, salvo excepciones particulares, no son, en general, enfermos: en su mayoría son personas que, por su desviación momentánea o crónica de su sistema normativo, han cometido una agresión contra los valores del grupo del cual forman

<sup>20</sup> Vid. entrevista en: *Excelsior*, noviembre 14 de 1993.

<sup>21</sup> Vid. GARCÍA ANDRADE, Irma: *El actual sistema penitenciario mexicano*. Editorial Sista. México D.F., 2006, p. 93.

<sup>22</sup> Vid. ROLDÁN QUIÑONES y HERNÁNDEZ BRINGAS: ob. cit. (*Reforma penitenciaria integral...*), p. 189.

<sup>23</sup> Vid. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma: *Derecho Penitenciario*. McGraw-Hill. México D.F., 1998, p. 284.

parte. El tratamiento en institución no es más que una de las modalidades posibles del tratamiento de los delincuentes»<sup>24</sup>. La mayoría de los reclusos no pueden catalogarse como enfermos, ya que solo se desviaron en un momento determinado. Entonces, puede brindarse tratamiento al sentenciado aun estando en prisión, puesto que se evita la prisionalización como tal del interno y se mantiene su salud física y mental porque se impide que pierda el tiempo. Debe orientarse a suplir las deficiencias educativas, laborales y de salud en general, en cuanto puedan ser superadas, para permitirle al sentenciado volver a la sociedad libre con mejores posibilidades de convivir sin volver a incurrir en actividades delictivas.

De igual forma, «para llevar a cabo el estudio clínico criminológico del interno a fin de llegar a su diagnóstico, determinar un tratamiento y establecer un pronóstico, no se cuenta lamentablemente con las instituciones especializadas en comento»<sup>25</sup>. Es decir, no todos los internos se encuentran en la institución adecuada, «Por lo que ubicar a los internos en estos centros penitenciarios obedece más a razones de cupo que de tratamiento individualizado»<sup>26</sup>. Dada esta situación, se deduce que no se cumple con lo establecido en las normas respecto del tratamiento que debe brindarse a cada reo; pues, en primer lugar, no existe la clasificación del mismo y, por consecuencia, no se individualiza el tratamiento sin dejar a un lado que para ello es indispensable que se cuente con instalaciones adecuadas; por lo que SÁNCHEZ GALINDO comenta al respecto: «Las instalaciones adecuadas es otro elemento imprescindible dentro del tratamiento, porque a nadie se habrá de convencer de las bondades de la vida si lo tenemos viviendo en una cueva o en una jaula. El cascarón es importante dentro de la gestación del huevo (...) El mejoramiento de los antiguos edificios, o su sustitución es imprescindible porque aunque la tónica de un hogar no la dan las paredes sino los padres, estas ayudan al ambiente agradable que favorecerá las terapias»<sup>27</sup>.

<sup>24</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA: ob. cit. (*La crisis penitenciaria...*), p. 64.

<sup>25</sup> Ídem.

<sup>26</sup> Ibídem, p. 94.

<sup>27</sup> Vid. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio: *Manual de conocimientos básicos de personal penitenciario*. Editorial Messis, S.A. México D.F., 1976, pp. 45 y 46.

En consecuencia, el tratamiento puede verse obstaculizado, ya que, como lo afirma SÁNCHEZ GALINDO, «En general las leyes de ejecución de sanciones son vagas en lo referente al tratamiento, raramente lo definen o marcan sus objetivos, en ocasiones lo restringen a ‘educación y trabajo’»<sup>28</sup>. El anterior autor expresa: «En México es evidente que las autoridades correspondientes no han sabido cumplir las obligaciones que impone nuestra máxima legislación respecto a dichos tratamientos, pues se sabe que puede llegarse a considerar un gasto superfluo todo lo invertido en prevención del delito y tratamiento del delincuente»<sup>29</sup>. Por lo tanto, lo único que se ha propiciado es un deterioro en el sistema penitenciario mexicano al no diseñar tratamientos adecuados para cada sentenciado, de acuerdo a su perfil criminológico mostrado.

### 3. Estudio de la pena privativa de libertad

Con antecedentes desde los tiempos más remotos hasta la actualidad, la sociedad ha utilizado las penas, ya sea para vengar un acto o para proteger el orden de una sociedad, o bien para reformar a aquel que actuó contrario a Derecho, pero «La pena, con finalidades diferentes, feroz o moderada, ha existido siempre, en todos los pueblos. La pena es un hecho universal»<sup>30</sup>.

Hace algunos años se aplicaban las penas de una manera inhumana, sin piedad a aquel que tuviera una conducta inaceptable, que se reflejaba en castigos corporales, principalmente de acuerdo con la gravedad de la conducta realizada, pero, generalmente, penas en plazas públicas. Se pretendía utilizar escarmiento en cabeza ajena, pero de una manera cruel y despiadada; ahora se pretende lo mismo, pero respetando los derechos humanos del hombre, claro, sin dejar atrás el fin de la pena.

Cabe mencionar que la pena ha pasado por cinco etapas históricas: «Una primera etapa primitiva que coincide con la concepción de la venganza privada

<sup>28</sup> *Ibíd.*, p. 65.

<sup>29</sup> *Ídem.*

<sup>30</sup> *Vid.* CUELLO CALÓN, Eugenio: *La moderna penología. Represión del delito y tratamiento del delincuente, penas y medidas de seguridad, su ejecución*. Bosch. Barcelona, 1958, p. 15.

como pena; una segunda etapa, con carácter religioso, en la que el poder de castigar se le reconoce a los sacerdotes o representantes de la deidad que ha sido afectada por la acción humana; la tercera, que reconoce a la pena un fundamento ético para castigar y, a la vez, moralizar al delincuente; encontramos que la cuarta etapa es la ético-jurídica y, finalmente, nos habla de una quinta etapa, a la que se le atribuye un carácter social por considerar al delincuente como un enfermo social al que la sociedad misma debe atender para curar mediante un tratamiento adecuado»<sup>31</sup>. Cada etapa cumple con el mismo fin de la pena.

Previo al hablar acerca de la privación de la libertad, es necesario conocer y definir este término. GARCÍA RAMÍREZ define a la pena como: «Las penas propiamente, son solo las medidas que la autoridad aplica a un individuo que ha sido declarado culpable de cierto delito»<sup>32</sup>. Nos menciona que únicamente es la aplicación que hace la autoridad de ciertas medidas de seguridad a la persona que infringió la norma, es decir, que la pena solo es tomada como medida de seguridad para aquel que comete un delito.

Por su parte, PINA VARA nos dice que la pena es el «Contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso, privándole de ella; en el segundo, infligiéndole una merma en sus bienes, y en el tercero, restringiéndolos o suspendiéndolos»<sup>33</sup>. El autor nos señala en su definición que la pena conlleva la privación de la libertad, del patrimonio y la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos que nos otorga la Constitución Federal a aquel que haya sido sentenciado por la realización de un delito. Y en esencia esta definición es muy acertada, ya que menciona las consecuencias de la comisión de un delito tal, mismas que son aplicadas en la actualidad.

<sup>31</sup> Vid. MENDOZA BREMAUNTZ: ob. cit. (*Derecho Penitenciario*), p. 41.

<sup>32</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio: *Los personajes del cautiverio: prisiones, prisioneros y custodios*. CVS. México D.F., 1996, p. 45.

<sup>33</sup> PINA VARA, Rafael: *Diccionario de Derecho*. 36ª, Editorial Porrúa. México D.F., 2007, p. 401.

Para LARDIZÁBAL «uno de los fines más esenciales de las penas (...) es el ejemplo que con ellas debe darse, para que sirva de escarmiento a los que no han delinquido y se abstengan de hacerlo, y por esta razón hemos dicho, que deben ser públicas»<sup>34</sup>. De acuerdo a lo que dice el autor se pretende que las penas sean públicas para que la sociedad tome conciencia de lo que pasaría si ellos actuaran de la misma forma que aquel y se evite dañar a la sociedad en sí.

Santo TOMÁS DE AQUINO dice: «... objetivo de la pena; evitar que el delincuente dañe a la sociedad». Puesto que al estar en convivencia con los demás se perjudica o se daña a toda una comunidad y es aquí donde se utiliza la expresión «una manzana podrida pudre a las demás», dado a ello, se evita que el delincuente siga dentro de la sociedad y se recurre a la pena de privación de la libertad.

La libertad personal es un derecho natural del hombre, inherente por su propia naturaleza desde el momento en que nace; por tanto, la ley solo la reconoce, no la concede. Y dicha libertad podrá ser afectada cuando se infrinja la ley para evitar la obstrucción de la justicia, o para asegurar la comparecencia del imputado al proceso, la protección de la comunidad y de las víctimas, como una medida de aseguramiento, o para el cumplimiento de la pena.

La privación de la libertad es conocida también como prisión, FOUCAULT, en su obra, nos hace mención de que «La prisión, pieza esencial en el arsenal punitivo, marca seguramente un momento importante en la historia de la justicia penal; acceso a la humanidad»<sup>35</sup>. Con ello, se refleja cómo es que la prisión es necesaria para mantener un orden social y, como consecuencia, se habla de la impartición de justicia penal.

La prisión surge tras la necesidad de tener lugares en los cuales se pudiese cumplir el castigo, como lo escribe MENDOZA BREMAUNTZ en relación con el

<sup>34</sup> Citado en GARCÍA RAMÍREZ: ob. cit. (*Los personajes del cautiverio...*), p. 53.

<sup>35</sup> FOUCAULT, Michel: *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Editores Argentina. Buenos Aires, 2002, p. 233.

tema: «se sabe que por periodos breves y en distintas sociedades se utilizó la prisión como pena, pero sin una continuidad que hable de una aceptación y normativización de este uso, como sucede desde la aparición a finales de la Edad Media hasta la fecha»<sup>36</sup>. Es claro que la pena privativa de la libertad ha sido desde su creación, la de mayor utilización, pero se ha ido trasformando ya que en la actualidad está regulada bajo un ordenamiento jurídico que presupone un orden social, aunque las políticas públicas penitenciarias que se han generado han prosperado muy poco y sin éxito.

Pero, al hablar de prisión, no solo se refiere al término de prisión, como pena sino, también, como una medida de seguridad o medida cautelar, es decir, prisión preventiva. Ciertamente, «la prisión preventiva es una medida precautoria de índole personal que crea en el individuo en el cual recae, un estado más o menos permanente de privación de libertad física, soportada por un establecimiento público destinado al efecto, y que es decretada por un juez competente en el curso de una causa, contra el sindicado como participe en la comisión de un delito reprimido con pena privativa de la libertad, con el único objeto de asegurar su presencia a juicio y garantizar la eventual ejecución de la pena»<sup>37</sup>. Como consecuencia de lo mencionado con anterioridad, se deduce que la prisión preventiva es una medida judicial que restringe el derecho fundamental de la libertad aplicada a aquel que concurre a los supuestos establecidos en la ley.

Con relación a la prisión punitiva, aquí ya se está ejecutando la sentencia, el sentenciado ya tiene definida su situación jurídica; por lo tanto, se le privará de su libertad, por la cantidad que el administrador de justicia (juez especializado en materia penal), luego del estudio del sumario acreditó la participación en el delito y su responsabilidad.

En sí, la pena privativa de la libertad tiene como fin que al ejecutarse, se respete la ley procurando la adecuada reinserción social de cada individuo. Como nos dimos cuenta antes, lo que se pretendía era utilizar el escarmiento

<sup>36</sup> Vid. MENDOZA BREMAUNTZ: ob. cit. (*Derecho Penitenciario*), p. 51.

<sup>37</sup> En relación con lo planteado vid. RODRÍGUEZ MANZANERA: ob. cit. (*La crisis penitenciaria...*), p. 23.

en cabeza ajena de manera inhumana y cruel. Ahora, en la actualidad, se pretende lo mismo, solo que no mediante castigos crueles, sino de afectación a su libertad, patrimonio o al ejercicio de sus derechos. Manera más humana de castigar con el motivo de obtener un mismo resultado que en la antigüedad; crear conciencia, solo que con más herramientas posibles también para la mejora del sentenciado.

#### **4. La prisión como institución**

En nuestro país, la justificación constitucional de la prisión ha cambiado a lo largo de la historia. Entre 1917 y 1965, el objetivo fue la «regeneración» de la persona que delinque; entre 1965 y 2008, fue la «readaptación social del delincuente», mientras que, a partir de la reforma de junio de 2008, al artículo 18, el propósito es buscar la «reinserción social del sentenciado», de manera que quienes salen de prisión pierdan el deseo de volver a delinquir. Asimismo, desde la reforma de junio de 2011 se incorporó el respeto a los derechos humanos como la base del sistema penitenciario<sup>38</sup>.

En relación con lo antes mencionado, podemos deducir que entonces la principal finalidad actualmente de la prisión en México, como antes se mencionó, es lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Y esto se logrará con base en los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y bajo un tratamiento efectivo que se les brinde. Sin dejar atrás que dentro de la prisión los reclusos tienen derecho a tener una estancia digna y segura.

Dice Jeremy BENTHAM, un estudioso clásico de los temas penitenciarios: «la cárcel cumple con al menos tres funciones: incapacitar, rehabilitar y disuadir. La incapacitación se refiere a quitarle al sentenciado la posibilidad de cometer más delitos. La rehabilitación se centra en la eliminación del deseo de delinquir. La disuasión busca causarle temor, tanto al sentenciado como a la

---

<sup>38</sup> Cfr., SOLÍS, Leslie *et alter*: «La cárcel en México: ¿Para qué?». En: México Evalúa. Centro de Análisis de Políticas Públicas. 2013, [http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/mex-eva\\_indx-carcel-mexico-vf.pdf](http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/mex-eva_indx-carcel-mexico-vf.pdf).



población en general, de violar la ley y ser sancionado por ese motivo»<sup>39</sup>. Pero en nuestro país, tomando en cuentas las tres funciones mencionadas, la finalidad es lograr la reinserción a la sociedad a aquel que cometió un delito.

ROLDÁN QUIÑONES y HERNÁNDEZ BRINGAS nos mencionan: «Las prisiones en México son bodegas humanas que responden a la concepción tradicionalmente represiva de depósito, contención y seguridad pública. Bajo un criterio de clasificación rudimentaria clasifican al preso y lo envían a un dormitorio, donde será objeto de un cuerpo de custodia elementalmente capacitado y adiestrado»<sup>40</sup>.

Generalmente, los presos se encuentran en condiciones infrahumanas en las que es imposible vivir de una manera digna, por lo que se violan los derechos humanos de estos y, en cuanto refiere al cuerpo de custodia capacitado y adiestrado, no es del todo real. Por lo que al respecto, PIZZOTTI asegura que «será prácticamente imposible que se pueda llegar a la readaptación (ahora reinserción) de los condenados si no se hace desaparecer un ambiente antinatural, artificial, que predomina. Seguramente una de las causas importantes del fracaso de la pena de prisión es el ambiente negativo»<sup>41</sup>.

En su gran mayoría, los reclusos que estuvieron privados de su libertad, no salen de prisión, como se pretende, ya rehabilitados y con las bases que proporciona la Constitución Federal (respeto a sus derechos humanos, trabajo, capacitación, educación, salud y deporte), ya que no se les brindó un tratamiento efectivo que los ayudase a que puedan reinsertarse a la sociedad como hombres útiles; la mayoría de ellos se arroja a la sociedad como entraron algunos sin saber leer y escribir, y sin saber trabajar, y esto es lo que los motiva a la reincidencia. «En una cárcel el preso trabaja si quiere y si hay empleo, estudia si quiere y si el establecimiento cuenta con cursos escolarizados, asiste a servicios religiosos si quiere y si tiene un dios en quien creer. Dicho en otras

---

<sup>39</sup> Ídem.

<sup>40</sup> Cfr., ROLDÁN QUIÑONES y HERNÁNDEZ BRINGAS: ob. cit. (*Reforma penitenciaria integral...*), p. 52.

<sup>41</sup> PIZZOTTI MENDES, Nelson: «*O Fracasso da Pena Privativa de Liberdade*». En: *Criminologia*. Edicao Universitaria de Direito. Sao Paulo, 1973, p. 265.

palabras cada quien hace lo que quiere en el interior de estos lugares; si quiere se drogará y si se le place aprenderá nuevos oficios delictivos. En definitiva, dentro de las prisiones impera la anarquía, y se regula por medio de leyes no escritas sustentadas en las costumbres y tradiciones más arraigadas de la delincuencia»<sup>42</sup>.

Por lo general, las condiciones de vida al interior de los espacios de cumplimiento de una pena privativa de libertad, en lugar de permitir la reinserción de los sentenciados a la sociedad, en su condición actual son espacios propicios al contagio criminológico. «Ante la evidencia del fracaso de la pena de prisión como instrumento para combatir el delito podemos adelantar una hipótesis: Los efectos nocivos de la vida carcelaria conducen inevitablemente a la contaminación de conductas antisociales a las personas que la padecen, mientras más tiempo permanecen en ellas, mayor será el riesgo»<sup>43</sup>. Un indicador a tomar en cuenta en lo que se refiere a este fenómeno de contaminación criminológica es el nivel de reincidencia delictiva<sup>44</sup>, el cual también es resultado de la baja efectividad en los programas de reinserción social, puesto que muestran que la cárcel no cumplió la misión de evitar que los internos cometieran más delitos en el futuro. En México, el porcentaje de sentencias condenatorias a personas reincidentes en 2012 fue de 15,5 %. Sin embargo, esta cifra podría ser más alta, puesto que en 13,7 % de las sentencias no se especificó la condición de reincidencia. Esta tendencia se observa al menos desde 2009, cuando el INEGI comenzó a publicar estos datos. En ese año, el porcentaje de reincidencia fue de 14,3 %; en 2010 bajó a 13,6 %; en 2011, subió a 14,7 %; y finalmente, en 2012 se ubicó en 15,5 %<sup>45</sup>. Pero no es el único problema,

<sup>42</sup> Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA: ob. cit. (*La crisis penitenciaria...*), p. 30.

<sup>43</sup> *Ibidem*, p. 137.

<sup>44</sup> De acuerdo con el «Glosario del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario 2012» del INEGI, son reincidentes: «todas aquellas personas que se tenga registrado que hayan ingresado más de una vez a los centros penitenciarios».

<sup>45</sup> Cabe destacar que la reincidencia es una medición imperfecta, debido a que no todos los delitos que se cometen son denunciados e investigados, mucho menos sancionados, de manera que, quienes cumplieron con una sentencia privativa de libertad, en realidad podrían cometer más crímenes en el futuro, aunque las estadísticas no lo registren. Vid. SOLÍS *et alter*: ob. cit. («La cárcel en México...»), *passim*.

ya que en las prisiones mexicanas, además está muy presente el hacinamiento o la sobrepoblación que existe en ellas.

En el caso de la sobrepoblación, se dice que da lugar cuando el número de internos excede los espacios disponibles en determinado centro penitenciario. La literatura en materia penitenciaria considera que se tiene una situación crítica de hacinamiento cuando se excede 120 % de la ocupación penitenciaria<sup>46</sup>. Es necesario mencionar que la posibilidad de reinsertar en el sistema de ejecución de sanciones mexicano está enfrentando una severa crisis, pues el constante incremento en la población carcelaria ha dejado muy atrás la capacidad de los centros penitenciarios, dando lugar a la sobrepoblación y hacinamiento que son el principal obstáculo para las políticas y programas de la reinserción social.

En México, existen 420 centros penitenciarios. En total, hay 242.754 internos en dichas instalaciones<sup>47</sup>. En enero de 2013, 242.754 personas estaban privadas de su libertad en México, en un espacio diseñado para 195.278, lo cual indica que la ocupación alcanza 124,3 %. Así, según los datos más recientes, en México hay sobrepoblación en 220 de un total de 420 centros penitenciarios<sup>48</sup>. Al respecto, CARRANZA menciona: «La sobrepoblación, o hacinamiento, es el problema que, mientras no se resuelva, hará inútiles o por lo menos limitará muy seriamente los esfuerzos que en otros ámbitos penitenciarios se realicen»<sup>49</sup>. Entonces, la sobrepoblación penitenciaria trae consigo elementos adicionales que contribuyen al problema tan crítico que enfrentan los penales y deteriora la calidad de vida en los centros de reinserción. La saturación y la poca inversión pública generan un entorno de escasez. Esto da lugar a una disputa por los espacios, los alimentos y los servicios, de acuerdo con la normatividad

<sup>46</sup> Vid. CARRANZA LUCERO, Elías: «Sobrepoblación penitenciaria en América Latina y el Caribe: situación y respuestas posibles». En: *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria: respuestas posibles*. Editorial Siglo XXI. México D.F., 2001, p. 11-47.

<sup>47</sup> Cfr., *Estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional*. Secretaría de Gobernación. México D.F., 2013, <http://www.ssp.gob.mx/portalwebapp/showbinary?nodeid=/bea%20repository/365162//archivo>.

<sup>48</sup> Ídem.

<sup>49</sup> CARRANZA LUCERO: ob. cit. («Sobrepoblación penitenciaria...»), p. 24.

internacionalmente adoptada y las normas mínimas establecidas en la legislación mexicana.

«Las cárceles mexicanas, esto hay que decirlo claro y fuerte, no son centros de readaptación social. La enorme cantidad de incidentes violentos que ocurren dentro de ellas viene a confirmar este axioma. Son por lo contrario sitios donde se aprende a odiar la legalidad establecida y sus autoridades, las instituciones, y en general los valores aceptados»<sup>50</sup>. Dado a esto, la prisión no cumple con el fin, no reinsertan, ni rehabilitan, más bien arruinan vidas. El paso por la prisión, aunque breve, marca de por vida. La prisión es el sitio donde se anudan los hilos de la corrupción, la ineptitud de los directivos, el abandono gubernamental, la violación sistemática a los derechos humanos de la población, la violencia endémica entre los presos, el hambre, el ocio, la drogadicción, la sobrepoblación, etc.<sup>51</sup> Por lo que coincidimos en la descripción que nos comparte RODRÍGUEZ MANZANERA, según la cual, al parecer, a nadie le interesan estos espacios y no se mejora.

La práctica actual de la prisión en México está muy alejada del ideal constitucional el cual se pretende lograr, el de la reinserción social de los internos. Ante la situación actual de violencia, resulta necesario entender para qué deben servir nuestras cárceles, para qué están sirviendo en la realidad y si está cumpliendo con el fin de la prisión. La prisión debería ser el último recurso de las instituciones, es decir, el castigo a utilizar en casos en los que se considere que la persona sentenciada realmente representa un peligro potencial a la sociedad. Es fundamental preguntarnos si cumple con su labor de reinserción y si conviene que la privación de la libertad sea la sanción preeminente para prácticamente todos los delitos que se cometen en México. La cárcel debería ser, más bien, un lugar en el que estas personas verdaderamente obtengan las herramientas necesarias para reinsertarse a la sociedad al final de su condena.

No resulta redundante el que se insista que en México no existe una ley penitenciaria, o si se quiere decir de otro modo, no contamos con una ley reglamentaria

---

<sup>50</sup> *Ibíd.*, p. 34.

<sup>51</sup> *Ibíd.*, p. 199.

del artículo 18 constitucional, que establezca explícitamente los propósitos de la pena de prisión, sus métodos, las autoridades competentes de vigilar el cumplimiento de la pena, la organización del sistema penitenciario, los derechos y obligaciones de las autoridades, y la de los internos según sea su situación jurídica (procesados o sentenciados) y el personal que intervendrá en los tratamientos. Todo naufraga en generalidades<sup>52</sup>. Ante tal situación, derivan las siguientes preguntas: ¿Rehabilitarlos o reinsertarlos? Del total de dichos centros, más de la mitad están sobrepoblados y las condiciones de vida son degradantes. ¿Prevenir y disuadir futuros crímenes? A nivel nacional el indicador de reincidencia es de 15,5 % y hay estados en donde más de 20 % de los internos son reincidentes<sup>53</sup>, lo cual indica que los centros penitenciarios no están siendo exitosos en su labor de reinserción social.

## Conclusiones

i. De conformidad a lo analizado, nos damos cuenta que la privación de la libertad utilizada como pena para castigar a aquel que comete un delito, es decir, la pena privativa de libertad en México, actualmente, está muy alejada del fin que pretende el artículo 18 constitucional, que es la reinserción social de los sentenciados y procurar que no vuelvan a delinquir, ya que es evidente que las autoridades responsables del sistema penitenciario, no han sabido cumplir las obligaciones que impone nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud, que no se respetan las bases que enmarca dicho artículo para lograr el objetivo, además, de que no se utilizan los tratamientos adecuados para cada sentenciado. Entonces, a pesar de la última reforma a este precepto, se sigue reflejando un deterioro en el sistema penitenciario mexicano.

ii. Las condiciones actuales de la prisión en México no permiten llevar a cabo satisfactoriamente la reinserción social y, por el contrario, las habilidades que se aprenden más fácilmente, son aquellas asociadas con conductas delictivas o violentas. En la mayoría de las prisiones en nuestro país, los presos viven en

---

<sup>52</sup> *Ibíd*em, p. 80.

<sup>53</sup> *Estadísticas judiciales en materia penal 2012*. INEGI, 2012.

condiciones antinaturales, no se respetan sus derechos humanos, no se cuenta con el personal suficientemente capacitado, existe sobrepoblación o hacinamiento y, por lo tanto, no se brindan los tratamientos efectivos a los sentenciados, que les permitan en un futuro reinsertarse a la sociedad, como hombres útiles y rehabilitados, pues la mayoría de ellos al cumplir su pena y salir de prisión, salen peor y pueden ser causas que motiven a la reincidencia, estos son factores importantes en el fracaso de la pena de prisión.

iii. Ante la situación actual de violencia, resulta necesario entender para qué debe servir la prisión, para qué está sirviendo en la realidad y si se cumple con la finalidad de ésta. Para algunos, la respuesta es que la prisión es la única opción que hay para que se lleve a cabo la justicia y se cumpla con lo establecido en nuestras normas, legislaciones, reglamentos, etc., pero la verdad es que, en sus condiciones y uso actual, la prisión no logra dicho cometido.

Como propuestas tenemos:

i. En nuestro país debería existir una ley reglamentaria del artículo 18 constitucional, que establezca explícitamente los propósitos de la pena de prisión, sus métodos, las autoridades competentes de vigilar el cumplimiento de la pena, la organización del sistema penitenciario, los derechos y obligaciones de las autoridades y la de los sentenciados según sea su situación jurídica (procesados o sentenciados), y el personal que intervendrá en los tratamientos. Y con ello, se deberían implementar reformas al sistema penitenciario que permitan modificar las tendencias de crecimiento actuales de la población carcelaria y así controlar también las consecuencias asociadas.

ii. Se propone replantear el sistema de sanciones y hacer un uso responsable de la prisión, como medida extrema únicamente. Un primer paso es hacer una revisión profunda de nuestra legislación penal y replantear políticas públicas penitenciarias que dejen de agravar los delitos y así, evitar la sobrepoblación en ellas.

iii. De acuerdo con lo que establece el artículo 18 constitucional, se pretende lograr la reinsertión social y, para lograrlo, el sistema penitenciario se organizará

sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y agregan la salud y el deporte. Por lo tanto, la prisión en nuestro país debería ser ese lugar en el que los sentenciados, a través de los antes mencionados principios rectores, de la ejecución de la sanción y bajo tratamiento efectivo con el personal capacitado para ello, obtengan las herramientas necesarias para reinsertarse a la sociedad, al final de su condena. De esta forma, debería de respetarse totalmente y llevarse a cabo lo que establece dicho artículo y para ello, deben de existir cambios en todo el sistema penitenciario, para que sea eficiente y logre su finalidad.

\* \* \*

**Resumen:** El presente análisis trata de la privación de la libertad y las políticas públicas relacionadas con la pena de prisión. Particularmente se examina la reinserción social, así como las condiciones que el Estado debe otorgar a quienes cometen un delito, es decir, el tratamiento para regresarlo apto a vivir en sociedad. **Palabras clave:** reinserción, privación de la libertad, reincidencia. Recibido: 02-02-16. Aprobado: 18-03-16.

